Núm. 80 Del viernes 21 de Marzo de 1823. Pág. 1

DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Los Dolores de N. Sra. y S. Benito F.=*Anima.*

Asi espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES ESTRAORDINARIAS.

Presidencia del Sr. Isturiz.

Concluye el estracto de la sesion del dia 1.º de enero inserta en el diario de ayer.

En Portugal despues de los años de 60 del siglo último en la larga incomunicacion que hubo con la corte de Roma, no se resolvió la de Lisboa á conformarse con el dictamen de sabios teólogos sobre confirmacion de obispos y dispensas matrimoniales.

En la Toscana, Scipion de Rizis y otros obispos del gran ducado proclamaron los principios que creyeron mas análogos á la disciplina antigua, y ni la autoridad del príncipe Leopoldo, ni la sabiduria de otros obispos, lograron despreocupar al pueblo de sus ideas falsas ó verdaderas: en una palabra ninguna nacion católica ha llevado sus reformas eclesiásticas tan adelante como la comision propone.

¿Y cuando, señor? ¿cuando tantos males nos afligen por todas partes, cuando los partidos nos dividen, cuando la guerra civil nos devora, cuando la falta de recursos nos apura, en fin; cuando mas que nunca necesitamos los consuelos de la religion, queremos arrojar la manzana de la discordia sobre sus ministros, y entre estos y el pueblo? porque tal es el resultado que debe tener la contrariedad de opiniones; y podremos prudentemente hacer una ley de una materia opinable?

Conozcamos los pueblos y no les demos mas leyes ni decretos que los que su instruccion y sus ideas pueden recibir, proporcionémosles esta, y será seguro el triunfo de las luces.

El señor *Gonzalez Alonso*: mi opinion sobre el proyecto que se discute, es seguramente muy diferente de la que ha manifestado el señor preopinante, y me he propuesto principalmente contestar á sus argumentos.

El principal argumento que se ha hecho contra el dictàmen de la comision, es la dificultad de llevar adelante este arreglo definitivo del clero en las circunstancias actuales; pero señor, ¿cuando seràn adecuadas para un objeto tan importante como este? ¿seria oportuno el pedir un concilio para plantear esta reforma? ¿no serà esta oportuna cuando indudablemente el clero español, se halla en un grado de ilustracion superior al resto del clero de Europa? ¿Seria conveniente y oportuna, cuando la nacion española fue invadida por los bárbaros, época de la mayor supersticion religiosa ácia el clero? ¿Sería tampoco oportuna esta reforma en la época en que los papas destronaban á su antojo á los reyes?

Dice el señor Lapuerta que en tiempo de mas ilustracion y de mayor calma seria mas adecuada la reforma; pero yo digo que ahora, asi como los legisladores de 1812 al sonido de las balas de los invasores sancionaron la ley fundamental de la nacion. Seguramente que entonces no habia mas calma ni mas ilustracion que ahora. ¡Señor, se dice que es muy peligrosa esta reforma en las circunstancias actuales! Yo desearia que estas palabras solo se hubiesen oido en boca del nuncio de Su Santidad y no en la de ningun señor diputado. ¿Hemos por ventura negado nosotros la unidad de la iglesia? Por ventura quitamos ni usurpamos al romano pontífice las prerogativas que le competen? ¿Queremos por ventura tener uno en España y otro en Roma? ¿Darà origen ni aun remotamente à esto el proyecto que se discute, como parece lo han creido los eclesiásticos? ¿Será cisma el decir que haya un metropolitano que confirme los obispos? ¿Será cisma el que se señale el territorio de que se ha de componer cada obispado? ¿Será cisma el que se estrañe á un prelado que con sus doctrinas sediciosas trate de turbar la tranquilidad interior del estado? Dícese que será esta reforma con mengua de las conciencias. Pero señor, ¿de que conciencias se quiere hablar? Si es de las de la curia romana, sufran la reforma, que á nosotros no nos debe importarnos esto nada. Si se trata de las conciencias de nuestros pàrrocos, es preciso que las córtes no pierdan de vista que estas conciencias están ya muy ilustradas, y que el eclesiástico que no tiene asi la conciencia está capitaneando las hordas de facciosos que infestan y deshonran nuestro suelo.

Ha hablado mucho el señor Falcó de los diezmos; pero su señoría no me negará que esta es una de las contribuciones mas odiosas, y sobre todo es preciso que se convenza todo el mundo principalmente el estado eclesiástico de España, que no puede ecsistir una corporacion ó estado independiente, dentro del estado mismo, y que no ha de haber una hacienda pública particular para los eclesiásticos. A decir mi opinion, lo que yo he estrañado mucho es que no se trate en este proyecto del celibatismo de los eclesiásticos; pues con ingenuidad confieso que no reconosco por ciudadano al que no tiene para con la sociedad los vínculos y relaciones que los padres de familia. Me ha sorprendido mucho la doctrina sentada por el señor Marti: pero ¿como no se acuerda su señoria de que los pueblos han sido despojados del derecho de nombrar los obispos? ¿Cómo no se acuerda de que los pobres tenian antiguamente parte en los bienes del clero? Por

(c) Ministerio de Cultura 2006

último diré á su señoría, sin detenerme en manifestar las causas porque cundieron las doctrinas de Lutero, que en la iglesia hubo paz mientras que los ministros del culto se limitaban al cumplimiento de sus deberes y predicaban la union y obediencia á las leyes.

El señor Marti tiene un oido muy delicado, pues que dice que la disuena mucho el que la potestad civil intervenga en la disciplina esterna de la iglesia, pero tenga presente su señoría lo que sobre esta parte contestó el emperador austriaco al nuncio apostólico cerca de su corte, y á la verdad que á pesar del catolicismo de que se ha preciado siempre la misma, el emperador hizo las reformas que creyó convenientes en la disciplina esterna de la iglesia.

Mucho se ha impugnado el que se haya deseñar el territorio de los obispados; ¿pero se ha hecho hasta aqui mas que condescender en este punto con la silla apostólica?

Por último, señor, estando ilustrado suficientemente el clero y pueblo español para recibir con gusto este arreglo definitivo del clero, y no importándonos nada cual sea la conciencia y opinion que manifieste la curia romana, ruego á las córtes que tengan á bien aprobar en su totalidad el proyecto que presenta al congreso la mayoría de la comision.

El señor *Tomás*: yo renunciaria el uso de la palabra sino hubiera sido por la proposicion que se ha citado y discutido aqui, de que la potestad temporal tiene esclusivamente la facultad de arreglar la disciplina esterna de la iglesia. Esta doctrina no es la de la misma iglesia, y yo antes de todo aseguro que la autoridad temporal que tiene la nacion española es tan grande é ilimitada como la de la mayor potestad de la tierra, pues es soberana é independiente, y tiene dentro de si todo lo que ha menester para librarse de todos los males, que la puedan sobrevenir de parte de la potestad eclesiastica mal entendida ó mal administrada.

Aun hago otra protesta, y es que el sacerdote que aconseje á un fiel cristiano á que tome las armas y ataque á la potestad temporal por causa de la religion, siempre le tendré por un malvado y no por un ministro de Jesucristo, pues la doctrina de este no se debe sostener con las armas, ni se predica matando, sino obedeciendo à las autoridades temporales.

Hechas estas protestas entraré en la cuestion principal. Se ha dicho que la facultad de establecer la disciplina esterna de la iglesia pertenecia á la potestad temporal esclusivamente; pero yo ruego à las córtes que tengan presente, que de admitirse esta doctrina el emperador de Constantinopla, el de Rusia y cualquiera otro gobierno tendrian esta facultad esclusivamente, y ciertamente seria muy poco conforme al espíritu de la iglesia el que el sultan arreglase la disciplina esterna de la iglesia. La potestad civil tiene el derecho de castigar á quien abuse de la religion en contra del estado. El orador, despues de varias reflecsiones, en que manifestó que la autoridad eclesiástica tenia el derecho de intervenir en union con la temporal para el arreglo de su disciplina, concluyó con decir que no era admisible el proyecto de la comision.

El señor *Somoza*: la comision eclesiástica está en una posicion ventajosísima, digase lo que se quiera, porque tiene en su apoyo la verdad y la justicia, contra las que no valen ni valdrán jamas los sofismas. Dividiré mi discurso en tres partes: en la primera, haré ver que el proyecto que se discute no solo está conforme con la Constitucion española, sino que es una emanacion direeta é inmediata de la misma: en la segunda, me valdré de razones y testimonios no de enemigos de la santa sede, sino de los que han dado algunos papas y cardenales y varios ilustres escritores todos ellos coetaneos, para hacer ver que no son novedades que se han introducido en la iglesia, no tratándose ahora sino de poner esta en el estado que verdaderamente debe tener, y por fin en la tercera contestaré à las objeciones que se han hecho por algunos señores diputados.

El orador ilustró cada uno de estos puntos con varias reflecciones, y concluyó pidiendo que se admitiese el proyecto en su totalidad.

En seguida se declaró este asunto suficientemente discutido. Se preguntó si la votacion sobre haber lugar á votar seria nominal, y se declaró que sí.

Habiéndose procedido á la votacion se declaró que no habia lugar á votar por 70 votos contra 50.

Las córtes oyeron con agrado y mandaron insertar en el diario una felicitacion de los oficiales de artillería del cuarto departamento, dirigida á las córtes por las sesiones del 9 y 11 de enero.

El señor *Presidente* anunció que mañana se discutiría el voto particular del señor Gutierrez sobre arreglo del clero, y levantó la sesion à las cuatro.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 10 *de marzo.*

El Cónsul del *Gobierno frances*, parece, sale hoy de esta plaza con direccion al *Pertús*. Nosotros desearíamos que el que hubiese de reemplazarle en lo sucesivo, fuese ya un Cónsul de la *Nacion francesa*, á la cual estimamos con pasion, y estimarémos mucho mas el dia que la veamos dispuesta á hacer lo que puede y debe á favor de la libertad Européa, dia, sin embargo, que no creemos muy distante.

El pícaro Eroles ha llegado á Perpiñan suficientemente autorizado por el Ministerio frances para organizar cuatro regimientos de *feotas*, de los 4200 que hoy se hallan en aquel departamento. Mas á pesar de las vivas diligencias del *ex-Baron*, aquellos pobres seducidos no han querido de modo alguno *filiarse*, pues los poquísimos que lo han hecho con el obgeto de vestirse y *largarse*, apenas formarian una compañía.

El Gobierno frances parece haber declarado no reconocer ni la *vieja* ni la *nueva Regencia*, y si solo un Consejo de cinco personas, que no estan aun todas designadas, pues para llenar este número parece se esperaban dos Señores de Madrid y tal vez alguno de Lisboa. Este Consejo se entenderá directamente con el *generalísimo* Angulema, y este con su *papá* Artois y el ministro Chateaubriand, con esclusion de todo otro miembro del gobierno. Los dos regimientos de dragones destinados al cuerpo que debe obrar en esta parte de la Frontera y que estaban ya en marcha, han recibido *contra órden.*

El *Memorial Burdalés* anunciaba pocos dias hace la primera brigada de los equipages de campaña del *generalísimo* Angulema debia llegar definitivamente á Burdeos el 26 pasado, compuesta de dos grandes furgones, veinte y dos caballos de silla, trece criados y otros tantos gendarmes para escoltarlos. El primero que debe romper las hostilidades por la parte de Viscaya, parece debe ser el gene-

(c) Ministerio de Cultura 2006

ral Antichamp, guerrero muy conocido en los bastidores del gran teatro de Burdeos. Nosotros que aun miramos como nuestro projimo al duque de Angulema, le aconsejaríamos que no viniese à buscar en nuestro pais la suerte de su hermano, porque aunque nuestro suelo no ha producido jamas monstruos iguales à los Ravaillacs, Barreres, Jacobo Clementes, Damiens y Lonvels, pero sí los Héroes que en Ravena y Pavía dieron tan útil leccion à Francisco primero y à Gaston de Foix, cuyo espíritu no ha degenerado en sus descendientes por cierto.

Palma 20 de Marzo.

ORDEN DE LA PLAZA.—*Servicio para el 21.*

Parada milicia activa, carcel la M. N. L. V., hornabeque artillería, ronda Pavía.=*Socies.*

La direccion general de papel sellado y penas de camara dice con fecha de 22 de Febrero ultimo lo siguiente.

Habiendose espuesto à esta direccion entre otros particulares la duda de si para el pago de los reparos en las carceles ha de regir el art. 4º del reglamento adicional à la instruccion de penas de camara de 27 de Setiembre de 1821 ó si ha de servir de regla en estos casos el 11 del decreto de las cortes de 28 de Junio ultimo; ha declarado se observe lo prevenido en la segunda parte del art. 11 del citado decreto que es de fecha posterior à aquella disposicion y terminante su espiritu y letra à que en toda obra y reparo en las carceles preceda un presupuesto intervenido y censurado por los respectivos gefes de rentas en la provincia con el fin de que esta direccion ó el ministerio aprueve é permita su egecucion.=Y lo comunico à V. S. para su inteligencia gobierno y cumplimiento en los casos que ocurran en esa provincia.=Dios guarde à V. S. muchos años Madrid 22 de Febrero de 1823.=Luis Sorela.—Sr. Intendente de las Islas Baleares.=Lo que se avisa al publico por disposicion del Sr. Intendente de 15 del actual, para su inteligencia.= Palma 17 de Marzo de 1823.—A. G. Y.=Matias Garcia Panadero.

El señor Intendente de esta provincia con fecha de este dia me dice lo que copio.

»La direccion general de contribuciones directas me comunica la real órden que sigue.—Por el ministerio de hacienda en 22 del actual se me ha comunicado la real órden que copio.=El señor secretario del despacho de la guerra me dice en 18 del actual lo que sigue.=Al intendente general militar digo con esta fecha lo que sigue.—Enterado el rey de lo que V. S. espone en papel de 6 del actual sobre las medidas que seria conveniente adoptar, á fin de admitir en pago de contribuciones á los pueblos de la provincia de S. Sebastian los recibos de suministros que hayan hecho ó en adelante hicieren á las tropas, aunque no acompañen las copias de los pasaportes, se ha servido S. M. resolver que en los distritos militares declarados en estado de guerra, y en los demas en donde haya partidas en persecucion de facciosos, se admitan dichos recibos por las oficinas de la hacienda pública con cargo á las de administracion militar, sin que se presenten las copias de los pasaportes, siempre que en ellos conste la firma del comandante de la partida á quien se hizo el suministro, el cuerpo de que procede y la autorizacion del comisario de guerra respectivo, debiendo en adelante acompañar un testimonio del escribano ó fiel de hechos del pueblo, por donde conste que los comandantes de las partidas ó destacamentos no ecsibieron los pasaportes al tiempo de hacer sus pedidos, con la circunstancia indispensable de que en los recibos esprese el gefe de la tropa socorrida el motivo por que no pueda presentar dicho documento. Y de real órden lo traslado á V. E. á fin de que se sirva dar las oportunas disposiciones por el ministerio de su cargo, á fin de que tenga entero cumplimiento dicha resolucion de S. M.—De real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y que cuide de su circulacion y observancia.—Lo que traslado á V. S. para los fines correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 26 de Febrero de 1823.=Luis Sorela.=Sr. intendente de la provincia de las Islas Baleares.=Lo comunico á V. S. para su ecsacto cumplimiento y que disponga su publicacion en los periódicos de esta capital.—Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 14 de Marzo de 1823.=Lorenzo Paraveles.—Sr. Director principal de contribuciones de estas Islas.—Lo que se hace notorio al público para su debido conocimiento.=Palma 14 de Marzo de 2823.=*Lorenzo de Yanguas.*

Direccion principal de contribuciones directas de las Baleares.

El señor intendente de esta provincia con fecha 15 del actual me dice lo que sigue.—»La direccion general de contribuciones directas me ha comunicado la circular siguiente.—El Ecsmo. señor secretario de estado y del despacho de hacienda con fecha 7 del actual me comunica la real órden siguiente.=En vista de de las propuestas contenidas en la consulta de V. S. de 15 de octubre último se ha servido el rey resolver. Respecto de la primera reducida á que las rendiciones del servicio de lanzas solicitadas antes de la publicacion del decreto de las córtes de 28 de junio prócsimo pasado se lleven á efecto haciendose en las cantidades y papel moneda con interes que estaba establecido; que no puede accederse á dicho respecto á que el mencionado decreto en su articulo 1º solo trata de las redenciones hechas; pero que sin embargo se consulte á las córtes sobre el particular.=En cuanto á la segunda sobre que desde 1º de julio último se pague el derecho de lanzas en metálico en la proporcion que designa el referido decreto ecsigiendose por tercios de año como se cobraban las contribuciones directas, estando sugetos tambien al pago de este servicio los titulos de Navarra que hasta ahora no le han

(c) Ministerio de Cultura 2006

satisfecho; que se haga como V. S. propone en ambos estremos, y que si los títulos de Navarrra se considerasen por dicho agraviados acudan á las córtes. = Acerca de la tercera en que se propone que por la concesion de las dignidades de grandeza de España y títulos espresados se pague el derecho de media annata de creacion y de sucesion sin distincion alguna, quedando sugetos à este mismo pago las sucesiones en linea y dignidades concedidas antes del año de 1631, en que se crió este derecho; que asi se egecute pudiendo acudir á las córtes los interesados si de esto creyesen recibir agravio.—Sobre la cuarta relativa á que los titulos esentos por gracia del pago de lanzas hagan constar á las córtes en la prócsima legislatura ordinaria los servicios contraidos al estado para la declaracion conveniente pagando entretanto la diferencia del derecho de lanzas antiguo al que ahora se ha establecido; y que los pagos de estos derechos se egecuten con absoluta separacion, los unos por las grandezas y títulos que pagan lanzas, y medias annatas y los otros por las dignidades esentas por gracias ó redenc ion teniendo lugar la rebaja del tercio de la cuota por cada titulo solamente en los primeros, y pagando en los segundos la diferencia que hay del derecho antiguo al moderno: que está bien en cuanto al primer estremo, y respecto del segundo que se observe lo prevenido en los articulos 2º y 5º del decreto de las córtes.—A la quinta sobre que se afiancen los derechos de lanzas con hipótecas espresamente señaladas para su pago como se ha egecutado hasta aqui sin perjuicio de proceder contra los demas bienes de los deudores, y contra los sueldos si algun interesado los disfrutase del estado; entendiendose que asi como por el decreto de las córtes el derecho de lanzas impuesto en el principio desde 1º de junio los grandes y titulos de Castilla pagaron hasta 30 de junio inclusive lo devengado del antiguo servicio, que será la mitad de lo que correspondia pagar por un año á cada dignidad: que se lleve á efecto esta propuesta en todas sus partes.—Y por lo que hace á la sesta en que se dice que debiendo satisfacerse el derecho de lanzas por tercios de año economico convendria, se previniese que el que no le pagase en todas sus partes al fin de cada uno, y en tres meses despues, se le declarará incurra en la nulidad de la gracia, procediendose á recoger los diplomas; y que en cuanto á lo devengado hasta 30 de junio último, se prorogue por cuatro meses mas el termino de dos que concede el decreto de las córtes, que se cumpla estrictamente el articulo 8º del mismo. = De real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La que traslado á V. S. para su ecsacto cumplimiento dandome aviso de su recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1823.—Luis Sorela.—La comunico á V. S. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento haciendo se inserte en los periódicos de esta capital para noticia de los titulos de esta provincia y comunicandola á las oficinas de Menorca é Iviza al mismo fin. = Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos que en la antecedente real órden se espresan. = Palma 19 de marzo de 1823. = *Lorenzo de Yanguas.*

ARTICULO COMUNICADO.

El guardian del convento de san Francisco de Asís de esta ciudad para satisfacer á la preguntilla, que se hace en el diario patriótico del 20 de este mes; dice, que si la comunidad de dicho convento no asistió á la funcion del Te-deum, *que se cantó en la catedral no fue por malicia, ni menos porque no les cuadrase una fiesta tan memorable; pues de todo lo contrario ha dado siempre pruebas nada equívocas tanto en la asistencia á semejantes funciones, y sujecion á la superioridad, como de su adhesion al sistema que felizmente nos rige; y si, fue por ignorancia y porque cuando se mandó la dicha funcion periódica no era superior, y por lo mismo no tenia noticia del órden general que se comunicó á fin de que asistieran á ella todas las comunidades sin tener el aviso de estilo. Y asegura que al primer momento de estar orientado de la falta cometida, tuvo el mayor sentimiento, y se apresuró en dar satisfaccion á las autoridades en la tarde del mismo dia; y está igualmente en ánimo de practicar cuanto estas tengan á bien mandar. Me parece que esta mi ingenua confesion satisfará al señor observador y al público. Palma 20 de marzo de 1823. = Frai Josef Porcel guardian.*

AL PUBLICO.

La contaduria del crédito público de esta provincia ha recibido renovados con lamina de 1822 los vales de enero presentados en la misma desde 5 de octubre hasta 25 del mismo ambos inclusive. Lo que se avisa à los interesados para que presentando los resguardos que tienen en su poder, puedan recojer sus equivalentes renovados. Palma 18 de marzo de 1823.—P. V. de C. = *Pio Ignacio Llorente.*

El que haya encontrado una mantilla de anascote que se perdió desde el borne al estudio general lo presente en esta imprenta y se le dará una competente gratificacion.

Se suplica al que haya encontrado un rosario, del que pende una cruz de filigrana, y otra pequeña de oro en cuyo centro tiene una pequeña figura del niño Jesus, lo presente en esta imprenta y se le darà una competente gratificacion.

Una muger de 30 años de edad, á quien se le ha muerto un niño de seis meses, desea encontrar alguna cristorita para darle de mamar dentro ó fuera de la casa. Darán razon en esta imprenta.

El sábado 22 del corriente saldrá balija para Barcelona.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.

(c) Ministerio de Cultura 2006